



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Leonor Beltrán Gómez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de José Gregorio Carranza Sarmiento (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003, 2018 00020 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Febrero seis (6) de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 38 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión del José Gregorio Carranza Sarmiento (Q.E.P.D.), (Art. 87 CPG).

*Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, toda vez que no indicó día, mes y año en que inició la convivencia (Art. 82.4 C.G.P.)

*Los hechos no sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que no indicó la fecha (día, mes y año) en que inició la convivencia (Art. 82.5 y 90.1 CGP)

*No adjuntó la prueba de la calidad con la que convoca a los demandados Albeiro Carranza Gutiérrez y Gregorio Carranza Gutiérrez, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

09

Del

7 FEB 2018


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria